

ACTA NO. 43° CUADRAGÉSIMA TERCERA SESION ORDINARIA

En la Ciudad de Cedral, San Luis Potosí, siendo las 15:22 quince horas con veintidós minutos del día 28 del mes de abril del año 2023, reuniéndose en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildo Profesor Juan Córdova Hernández recinto oficial de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de Cabildo, de carácter ordinaria estando presentes el C. Presidente Constitucional el Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara, Síndico Municipal Licenciado José Manuel Vázquez Villalobos, Primer Regidor Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor Gisela Stephania Torres Guerrero, se procede a dar inicio a la presente sesión de carácter ordinaria bajo el siguiente orden formal y legal:

Bajo El Siguiete Orden Del Día:

1. Pase De Lista y Verificación De Quorum
2. Instalación Legal de la Asamblea
3. Lectura Del Acta Anterior
4. Presentación y en su caso aprobación de La Reforma Al Artículo 90° En Su Párrafo Tercero De La Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De San Luis Potosí.
5. Asuntos Generales
6. Clausura De La Sesión

Acto seguido, acordado el orden del día como primer punto se procede al pase de lista y verificación del quórum legal y una vez realizado el pase de lista y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se le notifica al presidente que existe quórum legal para la realización de la presente sesión al estar presentes la totalidad del honorable cabildo.

Como punto número dos del orden del día se procede a la instalación legal de la sesión, a cargo del presidente municipal Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara realizando el protocolo de instalación correspondiente.

Como punto número tres del orden del día se da lectura del acta anterior y se menciona que en la anterior sesión el cabildo aprobó la reforma al artículo 8° y al artículo 9° en sus Párrafos Terceros de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. en otro punto del orden del día de la anterior sesión se anexo a la presente acta el informe trimestral de los regidores. En asuntos generales se aprobaron dos solicitudes de cambio de uso de suelo para a favor de la C. Lucia Montserrath Hernández Torres y otra solicitud por parte de C. Joaquín

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALMA DELIA AGUILAR
Miriam Marisa Magaña Mt

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Torres Soto, continuando con el orden del día, en la anterior sesión se aprobó una licencia de subdivisión del poblado San Manuel de este municipio. Acto seguido, el secretario comunica al cabildo la solicitud por parte del proyecto KALIFE, el cual hace la petición a este Ayuntamiento para que se lleve a cabo de manera permanente la esterilización de la población canina y felina, Propuesta que es sometida a votación siendo aprobado por unanimidad de votos a favor. En otro punto de la anterior sesión los vecinos de la calle Aldama entre Manuel J. Othón, solicitan se les autorice permiso para llevar a cabo un mercadito nocturno los días sábados, sugiere que en caso de ser aprobado quede bajo las condiciones del municipio, En otro punto de asuntos generales Dr. Howard Francisco Aguilar Vergara, Presidente Municipal, solicito al cabildo la donación de un terreno a favor del C. Rubén Gerardo Arriaga Jaramillo.

Como punto número **cuatro** del orden del día hace uso de la voz el secretario General para exponer al cabildo **la reforma al artículos, 90 en sus párrafos, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y décimo segundo, 97, y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue** ARTÍCULO 90. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de las y los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. ... El Consejo se integrará con cuatro personas, de los cuales una será quien presida el Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una designada por el Congreso del Estado; otra por el Supremo Tribunal de Justicia; y una más, por quien sea titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas por estos dos últimos, serán ratificadas por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género. Todas las personas consejeras deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución, y distinguirse por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, adscripción, remoción y no ratificación de jueces o juezas, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las personas consejeras no representan a quien las designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidas en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. ... Salvo quien presida el Consejo, las y los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido. Quienes sean designadas para concluir el término del cargo de otro consejero o consejera, podrán ser propuestas para el encargo de un periodo completo.

ARTÍCULO 97. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo diez años; y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Las magistraturas en ningún caso podrán ser ejercidas después de los setenta y tres años de edad de su

ALMA DELIA AGUILAR

Militon Maniua Mojóna M de

titular. Al vencimiento de su periodo, o término de su función por edad, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley. **ARTÍCULO 98.** En la misma forma que las magistraturas numerarias, serán nombradas las magistraturas supernumerarias, pudiendo elegirse también dentro de la lista de las propuestas como numerarias. Las y los magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión la persona titular de la Magistratura Numeraria nombrada para cubrir la vacante. Sólo las y los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Éste podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones. Los nombramientos de las y los magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un período igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios. **T R A N S I T O R I O S. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Las personas titulares de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia; y consejerías del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, nombradas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, y que no hayan sido ratificadas, no se les aplicará retroactivamente dicho Decreto, continuarán en sus cargos por el tiempo y las prerrogativas legales vigentes en el momento en que fueron nombradas. Inclusive el derecho a su ratificación. Sin embargo, las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado podrán optar voluntariamente porque se les apliquen las disposiciones de este Decreto.

Al no haber más asuntos a tratar se procede a realizar la clausura a la presente sesión por medio del presidente municipal Siendo las 16:33 dieciséis horas con treinta y tres minutos del día 28 del mes de abril del 2023 dos mil veintidós me permito dar por terminados los trabajos de la presente sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son válidos para constancia de la ley, los que intervinieron supieron y quisieron hacerlo, constamos y damos fe.

VISTA LA PRESENTE, FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON

DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS
SÍNDICO MUNICIPAL

Miriam Marisa Magaña Mtz.
LEP. MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ
PRIMER REGIDOR

ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
C. ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
SEGUNDO REGIDOR

Delegado

Miriam Marisa Magaña Mtz.

[Handwritten signature]

LEP. JAVIER AZAEL RODRIGUEZ GLORIA
TERCER REGIDOR

LEP. DIANA GRISELDA DIAZ GAONA
CUARTO REGIDOR

C. LEANDRA CONTRERAS MARTINEZ
QUINTO REGIDOR

LTC. GISELA STEPHANIA TORRES GUERRERO
SEXTO REGIDO

LIC. ROBERTO CECILIO YANEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

El suscrito Lic. Roberto Cecilio Yáñez Torres, Secretario del ayuntamiento de: Cedral, San Luis Potosí.

CERTIFICA

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas 3 se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. 43ª cuadragésima tercera. AL CENTRO. En el municipio de Cedral del Estado de San Luis Potosí, siendo las 15:22 horas veintidós minutos del día 28 de abril, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de Cedral, San Luis Potosí se constituyeron en el salón de cabildo, los ciudadanos, presidente municipal, Dr. Howard Francisco Aguilar Vergara y los regidores: Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor Gisela Stephania Torres Guerrero así como el síndicos municipal: Lic. José Manuel Vázquez Villalobos. Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El ejercicio de los cargos públicos que revisten una responsabilidad de primer orden, como es el caso de Gobernador o Gobernadora; titulares de las presidencias municipales, e integrantes de los ayuntamientos; legisladoras y legisladores, así como las y los titulares de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, tienen una característica en común, en todos los casos se establece el tiempo máximo de duración. Es así que la o el titular del Poder Ejecutivo dura en su encargo seis años; las y los legisladores, así como integrantes de los ayuntamientos, tres años con posibilidad de reelección; las y los magistrados, seis años con posibilidad de ratificación hasta por quince años. En el caso de la reelección de las y los diputados, ésta se define de manera clara mediante el voto directo de la ciudadanía, lo que no deja lugar a dudas respecto del proceso. Sin embargo, en el supuesto de las y los magistrados, los procesos de ratificación han constituido una seria problemática que genera problemas a la actividad jurisdiccional. Por ello y, atendiendo a que los cargos que se ocupan en los poderes del Estado, devienen de procesos de elección, es pertinente que las magistraturas sean electas a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo, y ratificadas por quienes integran el Congreso del Estado, para ocupar los cargos por un periodo determinado e improrrogable. Supuesto que, además, se considera aplicable para el cargo de consejero o consejera de la Judicatura. No es óbice puntualizar cuántos recursos económicos ha erogado el Estado, para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la autoridad federal, tratándose de la concesión del amparo y protección de quienes han recurrido las determinaciones de esta Soberanía, o del propio Poder Ejecutivo Estatal. Tampoco obsta señalar la duración del cargo en las magistraturas a nivel federal, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: • Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 15 años Sala Superior, Sala Regional, 10 años. (Artículo 73 fracción XXIX-H) • Del Poder Judicial de la Federación, 15 años, improrrogables. (Artículo 94) • Del Tribunal Federal Electoral, 9 años, salas superiores, y salas regionales. (Artículo 99). Es de resaltar la oportunidad de renovar los criterios que aplica el máximo órgano jurisdiccional del Estado, así como los que corresponden al Consejo de la Judicatura, por lo que con estas adecuaciones se busca evitar la permanencia indefinida de quienes ostentan las magistraturas, así como las consejerías. No pasa inadvertido que las disposiciones que se ajustan no resultan aplicables a quienes ostentan actualmente los cargos que nos ocupan, ello es así en atención al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la voz: **MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ESE ÓRGANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007, NO RESULTA APLICABLE RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE AQUELLOS.**

ALMA DELIA AGUILAR

Diana

Miriam

Miriam Magaña

Miriam

Miriam

Miriam

PRIMERO. Se reforma los artículos, 90 en sus párrafos, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y décimo segundo, 97, y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue **ARTÍCULO 90.** La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de las y los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. ... El Consejo se integrará con cuatro personas, de los cuales una será quien presida el Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una designada por el Congreso del Estado; otra por el Supremo Tribunal de Justicia; y una más, por quien sea titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas por estos dos últimos, serán ratificadas por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género. Todos las personas consejeras deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución, y distinguirse por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, adscripción, remoción y no ratificación de jueces o juezas, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las personas consejeras no representan a quien las designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidas en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. ... Salvo quien presida el Consejo, las y los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido. Quienes sean designadas para concluir el término del cargo de otro consejero o consejera, podrán ser propuestas para el encargo de un periodo completo. **ARTÍCULO 97.** Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo diez años; y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Las magistraturas en ningún caso podrán ser ejercidas después de los setenta y tres años de edad de su titular. Al vencimiento de su periodo, o término de su función por edad, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley. **ARTÍCULO 98.** En la misma forma que las magistraturas numerarias, serán nombradas las magistraturas supernumerarias, pudiendo elegirse también dentro de la lista de las propuestas como numerarias. Las y los magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión la persona titular de la Magistratura Numeraria nombrada para cubrir la vacante. Sólo las y los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Éste podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones. Los nombramientos de las y los magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un periodo igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Las personas titulares de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia; y consejerías del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, nombradas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, y que no hayan sido ratificadas, no se les aplicará retroactivamente dicho Decreto, continuarán en sus cargos por el tiempo y las prerrogativas legales vigentes en el momento en que fueron nombradas. Inclusive el derecho a su ratificación. Sin embargo, las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado podrán optar voluntariamente porque se les apliquen las disposiciones de este Decreto. Sólo en caso de que así lo decidan, deberán manifestarlo por escrito un año antes de la conclusión del periodo de su encargo previsto en las leyes que se reforman,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALTA DEFENSA AGUINALAR.
M. Ramon Morán Magaña Mh.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

tanto al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, como al Congreso del Estado. **TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dos de marzo del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero. Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga. Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.** Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 9 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: unanimidad de votos en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión 43ª cuadragésima tercera de cabildo a las 16:33 horas con treinta y tres minutos del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron. **DAMOS FE.**



DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS
SÍNDICO MUNICIPAL



LEP. MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ
PRIMER REGIDOR


ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
C. ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
SEGUNDO REGIDOR


LEP. JAVIER AZAEL RODRIGUEZ GLORIA
TERCER REGIDOR


LEP. DIANA GRISELDA DIAZ GAONA
CUARTO REGIDOR


C. LEANDRA CONTRERAS MARTINEZ
QUINTO REGIDOR


LTC. GISELA STEPHANIA TORRES GUERRERO
SEXTO REGIDO

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el 28 de abril del dos mil veintitrés; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. **DOY FE.** _____


LIC. ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

El suscrito Lic. Roberto Cecilio Yáñez Torres, Secretario del ayuntamiento de: Cedral, San Luis Potosí.

CERTIFICA

Que en el libro de actas del Honorable Cabildo a fojas 3 se encuentra asentada el acta del tenor literal siguiente: "AL MARGEN ACTA No. 43° cuadragésima tercera. AL CENTRO. En el municipio de Cedral del Estado de San Luis Potosí, siendo las 15:22 horas veintidós minutos del día 28 de abril, día y hora a la que fueron oportunamente convocados los integrantes del ayuntamiento de Cedral, San Luis Potosí se constituyeron en el salón de cabildo, los ciudadanos, presidente municipal, Dr. Howard Francisco Aguilar Vergara y los regidores: Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor Gisela Stephania Torres Guerrero así como el síndicos municipal: Lic. José Manuel Vázquez Villalobos, Instalada la sesión, el secretario del ayuntamiento pasó lista de asistencia e informó al presidente municipal que existe cuórum. Acto seguido el presidente municipal comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El ejercicio de los cargos públicos que revisten una responsabilidad de primer orden, como es el caso de Gobernador o Gobernadora; titulares de las presidencias municipales, e integrantes de los ayuntamientos; legisladoras y legisladores, así como las y los titulares de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, tienen una característica en común, en todos los casos se establece el tiempo máximo de duración. Es así que la o el titular del Poder Ejecutivo dura en su encargo seis años; las y los legisladores, así como integrantes de los ayuntamientos, tres años con posibilidad de reelección; las y los magistrados, seis años con posibilidad de ratificación hasta por quince años. En el caso de la reelección de las y los diputados, ésta se define de manera clara mediante el voto directo de la ciudadanía, lo que no deja lugar a dudas respecto del proceso. Sin embargo, en el supuesto de las y los magistrados, los procesos de ratificación han constituido una seria problemática que genera problemas a la actividad jurisdiccional. Por ello y, atendiendo a que los cargos que se ocupan en los poderes del Estado, devienen de procesos de elección, es pertinente que las magistraturas sean electas a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo, y ratificadas por quienes integran el Congreso del Estado, para ocupar los cargos por un periodo determinado e improrrogable. Supuesto que, además, se considera aplicable para el cargo de consejero o consejera de la Judicatura. No es óbice puntualizar cuántos recursos económicos ha erogado el Estado, para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la autoridad federal, tratándose de la concesión del amparo y protección de quienes han recurrido las determinaciones de esta Soberanía, o del propio Poder Ejecutivo Estatal. Tampoco obsta señalar la duración del cargo en las magistraturas a nivel federal, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: • Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 15 años Sala Superior, Sala Regional, 10 años. (Artículo 73 fracción XXIX-H) • Del Poder Judicial de la Federación, 15 años, improrrogables. (Artículo 94) • Del Tribunal Federal Electoral, 9 años, salas superiores, y salas regionales. (Artículo 99). Es de resaltar la oportunidad de renovar los criterios que aplica el máximo órgano jurisdiccional del Estado, así como los que corresponden al Consejo de la Judicatura, por lo que con estas adecuaciones se busca evitar la permanencia indefinida de quienes ostentan las magistraturas, así como las consejerías. No pasa inadvertido que las disposiciones que se ajustan no resultan aplicables a quienes ostentan actualmente los cargos que nos ocupan, ello es así en atención al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la voz: **MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ESE ÓRGANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007, NO RESULTA APLICABLE RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE AQUELLOS.**

[Handwritten signature]

ALMA DELIA AGUSAR
Miriam Marisa Magaña M.T.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRIMERO. Se reforma los artículos, 90 en sus párrafos, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y décimo segundo, 97, y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue ARTÍCULO 90. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de las y los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. ... El Consejo se integrará con cuatro personas, de los cuales una será quien presida el Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una designada por el Congreso del Estado; otra por el Supremo Tribunal de Justicia; y una más, por quien sea titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas por estos dos últimos, serán ratificadas por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género. Todos las personas consejeras deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución, y distinguirse por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, adscripción, remoción y no ratificación de jueces o juezas, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las personas consejeras no representan a quien las designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidas en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. ... Salvo quien presida el Consejo, las y los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido. Quienes sean designadas para concluir el término del cargo de otro consejero o consejera, podrán ser propuestas para el encargo de un periodo completo.

ARTÍCULO 97. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo diez años; y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Las magistraturas en ningún caso podrán ser ejercidas después de los setenta y tres años de edad de su titular. Al vencimiento de su periodo, o término de su función por edad, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.

ARTÍCULO 98. En la misma forma que las magistraturas numerarias, serán nombradas las magistraturas supernumerarias, pudiendo elegirse también dentro de la lista de las propuestas como numerarias. Las y los magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión la persona titular de la Magistratura Numeraria nombrada para cubrir la vacante. Sólo las y los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Éste podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones. Los nombramientos de las y los magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un periodo igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios.

TRANSITORIOS. PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local. **SEGUNDO.** Las personas titulares de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia; y consejerías del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, nombradas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, y que no hayan sido ratificadas, no se les aplicará retroactivamente dicho Decreto, continuarán en sus cargos por el tiempo y las prerrogativas legales vigentes en el momento en que fueron nombradas. Inclusive el derecho a su ratificación. Sin embargo, las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado podrán optar voluntariamente porque se les apliquen las disposiciones de este Decreto. Sólo en caso de que así lo decidan, deberán manifestarlo por escrito un año antes de la conclusión del periodo de su encargo previsto en las leyes que se reforman,

[Handwritten signature]

ALMA DELIA AGUILAR
Minim Magaña Mb.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

tanto al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, como al Congreso del Estado. **TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer. **D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dos de marzo del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero. Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga. Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.** Al no haber más intervenciones, se sometió a votación la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, y resultaron 9 votos a favor; 0 abstenciones; y 0 votos en contra; declarándose aprobada por: unanimidad de votos en todos sus términos y para los efectos de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Atendidos todos los asuntos del orden del día, se dio por terminada la sesión 43ª cuadragésima tercera de cabildo a las 16:33 horas con treinta y tres minutos del día de la fecha, y firman de conformidad los que en ella intervinieron. **DAMOS FE.**

DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS
SÍNDICO MUNICIPAL



LEP. MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ
PRIMER REGIDOR


ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
C. ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
SEGUNDO REGIDOR



LEP. JAVIER SZAEL RODRIGUEZ GLORIA
TERCER REGIDOR


LEP. DIANA GRISELDA DIAZ GAONA
CUARTO REGIDOR


C. LEANDRA CONTRERAS MARTINEZ
QUINTO REGIDOR


LTC. GISELA STEPHANIA TORRES GUERRERO
SEXTO REGIDO

Estos documentos son reproducción fiel y exacta de sus originales que tuve a la vista, cotejé y concuerdan; corresponden al expediente de la sesión de cabildo celebrada el 28 de abril del dos mil veintitrés; por lo que firmo y sello esta certificación en la sede de este ayuntamiento, el mismo día de la fecha, que expido para ser enviada al Honorable Congreso del Estado, para los efectos del artículo 138 de la Constitución Política Local. **DOY FE.** _____


LIC. ROBERTO CECILIO YANEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO